

BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Martes, 15 de febrero de 1983

Número 18

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Comunidad Autónoma

INDICE

	Página
IV. ANUNCIOS	
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	
Servicio de la Función Pública	
Bases para cubrir en propiedad 3 plazas de Ayudante de Cocina, Turno de promoción	197

IV. Anuncios.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

SERVICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Bases para la provisión en propiedad de tres plazas de Ayudante de Cocina de los Centros Asistenciales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de la misma, adoptado en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1982

B A S E S

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Número de plazas.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión, como funcionario de carrera, de tres plazas de Ayudante de Cocina de los Centros Asistenciales.

Las referidas plazas se reservan al TURNO DE PROMOCION a cubrir entre los funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma que ocupen plazas de categoría inferior y desempeñen las funciones propias de las plazas objeto de esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el Texto articulado parcial de la Ley 41/75, de Bases del Estatuto de Régimen Local.

Si las plazas del turno de promoción no se cubriesen, a convocatoria se declarará desierta.

1.2. Características de las plazas.— Las plazas convocadas están clasificadas en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, clase perso-

nal de oficios, dotadas con la retribución básica anual de 255.312 pesetas, correspondientes a la proporcionalidad 3, coeficiente retributivo 1,5, dos pagas extraordinarias, trienios y las retribuciones complementarias que procedan, conforme a las normas vigentes y a los acuerdos que se adopten al respecto.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/75, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Decreto 3046/77, los titulares de las plazas únicamente serán remunerados por los conceptos que se determinan en el mismo. En su virtud, no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en su articulado, ni incluso, por confección de proyectos o dirección o inspección de Obras o Presupuestos, asesorerías o emisión de dictámenes e informes.

1.3. Características de los puestos de trabajo.— La adscripción del personal a un determinado puesto de trabajo —a salvo en todo caso su condición de funcionario de carrera con la clasificación correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente—, no creará derecho adquirido alguno. Consecuentemente, el órgano competente, en razón a la mejor organización de los servicios podrá acordar el traslado del personal a otra Dependencia o destino —dentro de los puestos atribuidos genéricamente al Subgrupo a que pertenezca—, teniendo en cuenta sus aptitudes y vistos los informes de los Jefes de las Unidades respectivas. Como consecuencia de la adscripción a distintos puestos de trabajo, las retribuciones complementarias experimentarán las variaciones correspondientes para adaptarlas a las asignadas a los mismos.

1.4. Incompatibilidades.— Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria, estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que rijan a los funcionarios del Estado, y no podrán simultáneamente el desempeño de la plaza con cualquier otra de la Administración Central o Autónoma del Estado o de la Administración Local, así como de otra Entidad que, por sus obligaciones, dedicación u horario, interfiera la jornada normal de trabajo establecido de conformidad con el artículo 60 del Texto articulado parcial de la Ley 41/75, de Bases del Estatuto de Régimen Local, en los turnos, tanto diurnos como nocturnos que se establezcan, incluso en domingos y días festivos.

1.5. Sistema selectivo.— La selección de los aspirantes se realizará por el sistema de Concurso-oposición que constará de las pruebas que más adelante se detallan.

2. Condiciones de los aspirantes.

2.1. Para tomar parte en las pruebas selectivas, será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años de edad y no haber cumplido los 55 el día en que termine el plazo de presentación de instancias.
A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) Carecer de antecedentes penales por comisión de delitos dolosos.
- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- g) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.
- h) Reunir los requisitos específicos que se indican para acogerse al turno de promoción al que hace referencia el Texto articulado parcial de la Ley 41/75, de Bases del Estatuto de Régimen Local aprobado por Real Decreto 3.046/77.

- a) Ser funcionario de carrera, con categoría de Operario.
- b) Realizar funciones de Ayudante de cocina.
- c) Proceder de plazas laborales que tenían categoría de Ayudante de cocina.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos anteriores en el momento de finalizar el plazo de admisión de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el procedimiento de selección y en el momento de su nombramiento como funcionario de carrera.

3. Instancias.

3.1. Forma.— Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacer constar en su solicitud lo siguiente:

- a) Que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
- b) Que, en caso de obtener la plaza, se comprometen a cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado y el Estatuto de Autonomía de La Rioja.

3.2. Documentos que deben acompañar a la solicitud:

- a) Carta de pago de los derechos de examen.
- b) Documentos que justifiquen los méritos alegados por los aspirantes, a tenor del Baremo establecido en esta convocatoria. No serán tenidos en cuenta los méritos invocados que no figuren debidamente acreditados de conformidad con lo dispuesto en la Base novena.
- c) Certificado expedido por el Consejero de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, acreditando reunir los requisitos exigidos para acogerse al turno de promoción, a efectos de lo dispuesto en el Texto articulado parcial de la Ley 41/75, de Bases del Estatuto de Régimen Local.

d) Fotocopias o copias simples de la instancia y documentos justificantes de los méritos, para que —si desea resguardo de su presentación—, sean fechados, firmados y sellados por el funcionario Encargado del Registro.

3.3. Órgano a quien se dirige.— Las solicitudes, debidamente reintegradas se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con arreglo al modelo de instancia que se inserta en el Anejo I y que será facilitado en el Servicio de la Función Pública.

3.4. Plazo de presentación.— El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria, en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.5. Lugar de presentación.— La presentación de las solicitudes se hará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.6. Importe de los derechos de examen.— Los derechos de examen se fijan en la cantidad seiscientos pesetas (600 pts.), que se ingresarán en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el acto de presentación de las solicitudes, si fuera en Logroño, o bien remitiéndolos por giro postal o telegráfico. (En estos giros no se consignará ningún nombre que no sea el del propio aspirante, aún cuando los giros sean impuestos por persona distinta).

Los residentes en Logroño, acompañarán a la instancia la Carta de pago de los mencionados derechos y los demás consignarán en la misma el número del giro postal o telegráfico, conservando el resguardo para una eventual reclamación.

El importe de los derechos de examen sólo será devuelto a quienes no fueran admitidos a las pruebas selectivas y lo soliciten en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la relación definitiva de admitidos en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.7. Defectos de las solicitudes.— De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndolo que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámites.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Lista provisional.— Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Comunidad Autónoma, haciéndose constar el número del D.N.I. de todos ellos.

4.2. Errores de las solicitudes.— Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.— Los interesados podrán interponer, contra esta lista, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.— Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por la resolución de la Presidencia que apruebe la lista definitiva que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Edictos de la Comunidad Autónoma. En dicha lista figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del D.N.I.

4.5. Recurso contra la lista definitiva.— Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

5. Tribunal Calificador: Designación, composición y actuación.

5.1. Tribunal.— El Tribunal Calificador será designado por la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicándose su composición en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Edictos con la antelación mínima de un mes a la fecha de comienzo de celebración de las pruebas.

5.2. Composición.— El Tribunal Calificador, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 712/82 de 2 de Abril, estará compuesto por los siguientes miembros:

—Presidente: El de la Comunidad Autónoma o Consejero delegado por el mismo.

—Secretario: El Secretario General Técnico o funcionario de carrera con título superior de la Comunidad Autónoma de La Rioja en quien delegue.

--Vocales:

—Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

—El Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto un Técnico o experto designado por la Consejería de la Presidencia.

—Un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

—Un funcionario de carrera, si lo hubiere, designado por la Consejería de la Presidencia.

Podrán designarse suplentes para sustituir, en su caso, a los titulares correspondientes del Tribunal.

5.3. Abstención.— Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.— Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citada.

5.5. Actuación.— El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1. Comienzo.— Las pruebas selectivas deberán comenzar dentro del período comprendido entre los dos y ocho meses siguientes a la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

6.2. Identificación de los aspirantes.— El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad, a cuyo efecto deberán acudir a los exámenes provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.3. Llamamientos.— Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

6.4. Orden de actuación.— Los ejercicios de la oposición se realizarán, si es posible en unidad de acto para todos los aspirantes admitidos. En aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, el orden de actuación se determinará mediante sorteo público.

6.5. Fecha, hora y lugar de celebración del sorteo.— El sorteo público, para determinar el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no se realicen

conjuntamente, tendrá lugar a los tres días hábiles siguientes al de finalización del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, a las diez horas, en el Servicio de la Función Pública.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará público en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Edictos de la Comunidad Autónoma.

6.6. Fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas.— La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se hará público, al menos, con quince días de antelación, en los lugares indicados anteriormente.

6.7. Anuncios sucesivos.— No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas y en el Tablón de edictos de la Comunidad Autónoma.

6.8. Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.— Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria se excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló.

7. Ejercicios de la oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de las pruebas de aptitud que fije el Tribunal Calificador para determinar la madurez cultural —a nivel de la titulación exigida en la Base 2.^a g)— y la profesional de carácter teórico mediante el programa que figura en el Anexo II a esta convocatoria, y de orden práctico relacionado con los trabajos propios de la plaza.

El contenido y tiempo de las pruebas será fijado por el Tribunal en el momento de su realización.

8. Calificación de la fase de concurso.

8.1. Sistema de calificación.— Las pruebas de aptitud serán calificadas conjuntamente con un máximo de veinte puntos. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de cero a veinte.

8.2. Puntuación definitiva.— La puntuación correspondiente a cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión: siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de diez puntos.

9. Calificación de la fase de concurso.

9.1. Carácter de la calificación.— La calificación de la fase de concurso no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la calificación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

9.2. Baremo de méritos.— Los méritos que hayan de ser tenidos en cuenta en la fase de concurso, siempre que figuren debidamente acreditados con los documentos originales o sus fotocopias, son los incluidos en el Baremo del Anexo III de esta convocatoria.

9.3. Sistema de calificación.— Finalizada la fase de oposición y comenzada la de concurso, el Tribunal se reunirá para calificar los méritos de aquellos aspirantes que hayan superado los ejercicios de la oposición.

9.4. Puntuación definitiva.— La calificación, cuando la aplicación del Baremo no sea automática, se rea-

lizará individualmente por cada miembro del Tribunal, obteniéndose la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros del mismo asistentes a la sesión.

La puntuación definitiva de la fase de concurso se determinará sumando los puntos obtenidos en el conjunto de los méritos.

10. Calificación final.

La calificación final será la suma total de puntos obtenidos por cada aspirante en las fases de oposición y de concurso y marcará el orden de preferencia para la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal Calificador.

11. Relación de aprobados y propuesta de nombramiento.

11.1. Relación de aprobados.— Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza u otro semejante.

11.2. Propuesta de nombramiento.— El Tribunal elevará a la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja la relación de aprobados con la correspondiente propuesta de nombramiento.

11.3. Propuesta complementaria.— Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

12. Presentación de documentos.

12.1. Documentos.— Los aspirantes propuestos presentarán en la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Servicio de la Función Pública) los documentos acreditativos de estar en posesión de los requisitos exigidos en la Base 2 y que son:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por los Servicios Médicos dependientes de la Consejería de Sanidad, Acción Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

d) Declaración jurada haciendo constar:

—Que no se halle incurso en ninguna de las causas de incapacidad a que se refiere el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

—Que no se halla incurso en causa de incompatibilidad según el régimen de incompatibilidades que rigen para los funcionarios públicos.

—Que no realiza actividades que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de su deberes o que pugnen con los intereses del servicio o comprometan la imparcialidad e independencia de la función pública.

—Que no desempeña puestos de trabajo que interfiera la jornada de trabajo de aplicación legal.

e) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión), del certificado exigido, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios o realizaron los exámenes para la obtención del mismo.

f) Tres fotografías tamaño carnet.

12.2. Plazo.— El plazo de presentación será de 30 días a partir de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Edictos de la Comunidad Autónoma.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier otro medio de prueba admisible en Derecho.

12.3. Excepciones.— Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u otro Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios.

12.4. Falta de presentación de documentos.— Quienes dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de los que habiendo superado las pruebas selectivas tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

13. Nombramiento.

Una vez presentada la documentación, la Consejería de la Presidencia aprobará la propuesta de nombramiento efectuada por el Tribunal y nombrará a los interesados funcionarios de carrera con los derechos y deberes señalados en la legislación vigente.

14. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de su cargo y cumplir el requisito señalado en la Base 3.1. b). Si no tomaran posesión en el plazo indicado, salvo la ampliación concedida por el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, quedarán en la situación de cesantes.

15. Obligaciones.

Serán obligaciones de los nombrados:

a) Las establecidas para todos los funcionarios de carrera en el Texto articulado parcial de la Ley 41/75, de Bases del Estatuto de Régimen Local.

b) Las establecidas en el Reglamento General de los Centros Asistenciales y en el particular del Centro donde preste servicios el funcionario.

c) Las correspondientes a las plazas objeto de esta convocatoria de conformidad con los puestos de trabajo a los que sean adscritos los funcionarios.

d) Cumplir la jornada de trabajo legalmente establecida, en los turnos, tanto diurnos como nocturnos que se establezcan, incluso en domingos o días festivos.

16. Disposiciones complementarias.

16.1. Aceptación de las Bases.— El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en estas pruebas selectivas, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

16.2. Incidencias.— El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

16.3. Normativa supletoria.— Para lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en el Decreto de 30 de mayo de 1952, por el que se aprueba el Texto del Reglamento de funcionarios de Administración Local; en el Real Decreto 3.046/77, por el que se aprueba el Texto articulado parcial de la Ley 41/75, de Bases del Estatuto de Régimen Local. Supletoriamente se aplicará el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública.

16.4. Recurso de carácter general.— La convocatoria y sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.— El Consejero de la Presidencia, Adolfo Agudo Torrego.

280

A N E X O II

PROGRAMA DEL EJERCICIO SEGUNDO

GRUPO I

- 1.—La Constitución española de 1978. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- 2.—Los municipios. El Gobierno municipal. Los servicios municipales.
- 3.—La provincia. El gobierno de la provincia. Los servicios provinciales.
- 4.—La Comunidad Autónoma. El gobierno de la Comunidad Autónoma. Las competencias de la Comunidad Autónoma. Especial referencia a la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 5.—La Función Pública y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos.

GRUPO II

- 1.—La dietética y las raciones alimenticias.
- 2.—Diversas clases de alimentos.
- 3.—Caldos y purés. Ideas generales sobre su condimentación.
- 4.—Las legumbres y las verduras. Modo de lavarlas y manera de presentarlas.
- 5.—Las patatas. Su múltiples modos de prepararlas.
- 6.—El arroz y las pastas. Generalidades sobre su preparación.
- 7.—La carne. Clases y condimentación.
- 8.—Los huevos. Sugerencias sobre su aplicación.
- 9.—Los pescados. Diferentes formas de preparación.
- 10.—Los postres. Diversas formas de prepararlos.

A N E X O III

BAREMO DE MERITOS

	Puntos
—Diplomas expedidos por Organismos Oficiales relacionados con la especialidad objeto de la plaza de esta convocatoria, hasta un máximo de	2,00
—Certificaciones expedidas por Organismos Oficiales relacionadas con la especialidad objeto de la plaza de esta convocatoria hasta un máximo de	1,00
—Por servicios prestados con laboriosidad y suficiencia en cometidos análogos a los de las plazas que se convocan en Centros Asistenciales de la Administración Local, por cada año de servicios 0,20 hasta un máximo de ...	2,00
—Idem. en Centros Asistenciales de Organismos Oficiales por cada año de servicio 0,10, hasta un máximo de	1,00
—Otros méritos no especificados, a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de	2,00

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA				
Póliza de 25	Timbre Provincial de 25 pts.	Sello Mutualidad de 5 pts.	1. Grupo, Subgrupo y clase de la plaza. 2. Denominación de la plaza a que aspira	Administración Especial Servicios Especiales Personal de Oficios Ayudante de Cocina
I. Datos personales:				
3. Primer apellido		4. Segundo apellido		5. Nombre
6. Fecha de nacimiento		7. Lugar de nacimiento: Municipio		8. Idem.: Provincia
9. Domicilio		10. Lugar de domicilio: Municipio		11. Idem.: Provincia
12. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		13. Estado Civil: Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado o separado <input type="checkbox"/>		14. Doc. Nac. Identidad Núm.
15. Teléfono Núm.				
16. Nombre de la madre		17. Nombre del padre		18. Profesión del padre
19. Caso de ser funcionario público, indicar:				
19.1. Denominación del cuerpo o plaza			19.2 Fecha ingreso	19.3 Situac. actual
II. Formación:				
20. Títulos académicos que posee.		21. Centro que los expidió		21.1 Localidad
22. Otros conocimientos especiales (Idiomas, Diplomas, etc.)				
23. Pruebas selectivas en que ha participado.				
23.1 Denominación del cuerpo o plaza			23.2 Año	23.3. Ejercicios aprob.
III. Experiencia:				
24. Trabajo en la Administración pública en condición de interino, eventual o contratado.				
24.1 Fecha ingreso	24.2 Fecha cese	24.3 Ministerio u organismo y centro directivo en que prestó servicios		24.4. Condición
25. Trabajo en la empresa privada.				

IV. Datos referentes a la convocatoria.

26. Forma que abona los derechos de examen.		27. Sistema de selección. CONCURSO - OPOSICION	
	N.º de recibo	28. Turno al que se acogen.	
<input type="checkbox"/>	Giro telegráfico	<input type="checkbox"/>	Libre.
<input type="checkbox"/>	Giro Postal	<input type="checkbox"/>	Restringido, Ley 70/78.
<input type="checkbox"/>	Ingreso directo (carta de pago)	<input checked="" type="checkbox"/>	Promoción. R. D. 3046/77.
29. Disposición que la aprueba		30. B.O. de La Rioja que la publicó	
<input checked="" type="checkbox"/> acuerdo de fecha 3-12-82.		Núm fecha	
<input type="checkbox"/> resolución de fecha			

V. Otros datos que hace constar el aspirante

31.

El abajo firmante

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose caso de ser aprobado y como requisito previo a la toma de posesión, a cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado y el Estatuto de Autonomía de La Rioja.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso como funcionario de carrera de la Comunidad Autónoma de La Rioja y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente referida.

ACOMPANA: Documentos que justificar los méritos alegados
 Certificado acreditando reunir los requisitos del turno restringido
 Certificado acreditando reunir los requisitos del turno de promoción

En a de de 198...

Firma

Ilmo. Sr. Consejero de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

LOGROÑO

Espacio reservado para el Servicio de la Función Pública.

Relación provisional: Admitido Excluido por
 Relación provisional: Admitido Excluido

Pruebas selectivas Comparece <input type="checkbox"/>	Figuró en la relación propuesta de nombramiento <input type="checkbox"/>	Fecha y firma del funcionario encargado
Ejercicios superados <input type="checkbox"/>	Figuró en la relación a efectos del art. 11-2 del Reglamento ingreso función pública <input type="checkbox"/>	
Observaciones		

- NOTA: 1. Rellene este impreso a máquina o con caracteres de imprenta.
 2. Cumplimente todos los epígrafes inutilizando con una raya los que no le afecten.
 3. Si desea resguardo de la documentación presentada, acompañe fotocopia para que sea fechada, firmada y sellada por el funcionario Encargado del Registro de entrada.

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	Página		Página
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
DELEGACION DE HACIENDA OFICINA RECAUDATORIA		Convenio Colectivo para la actividad Agropecuaria	204
Apertura de cobro en el Ayuntamiento de Hervías	204		
DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		III. ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Comisión Provincial de Urbanismo		Ayuntamientos	208
Acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo	204		

I Administración del Estado

Delegación de Hacienda

OFICINA RECAUDATORIA

Calvo Sotelo, 30 — LOGROÑO

332

Don Dionisio Ortega Anguiano: Recaudador Titular de Haciendas Locales y del Ayuntamiento de Hervías.

Hace saber: La apertura de cobro por pavimentación de los exteriores de la carretera y, la construcción de medias-cañas, para la financiación del presupuesto de inversiones del año 1982.

Día de Cobro: 15 y 16 de febrero de 1983.

Lugar: Oficinas del Ayuntamiento de Hervías.

Horario: De las 16 a las 13 horas.

Para quienes no satisfagan el pago este día, podrán hacerlo hasta el día 23 de marzo en período voluntario, en la Oficina de Recaudación o mediante transferencia Bancaria a esta misma Oficina en Logroño.

Transcurrido el plazo voluntario, que finaliza el 24 de marzo, se procederá al cobro con el recargo del 20% por la Vía de apremio.

Y para conocimiento de los Contribuyentes, su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hervías y lugares de costumbre, lo expido y firmo en Logroño, a 5 de febrero de 1983.

El Recaudador,

320

Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

331

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 apartado 3.º del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable:

3/83 BAÑARES.— Nave para el almacenamiento de madera en rollo para D. Alfonso López Martín.

6/83 AUSEJO.— Pabellón para albergar motor de extracción de agua para D. Felipe San Juan Orio.

15/83 SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.— Actividad de fabricación de juguetes en nave existente para RIMPOR. S.A.

16/83 MANJARRES.— Matadero de porcino en suelo no urbanizable para "Frigoríficos Manjarrés".

18/83 LARDERO.— Fábrica de embutidos para D. José Ramón Arenzana San Martín.

19/83 ARNEDO.— Pabellón ampliación de la industria HERLOYA.

Estos proyectos quedan expuestos al público en la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en La Rioja, sita en la calle Once de Junio número 11 de Logroño.

318

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

281

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad AGROPECUARIA de La Rioja, recibido en esta Dirección Provincial el 21 de octubre de 1982, suscrito el 30 de julio anterior por la Asociación Profesional de Cultivadores de Champiñón de La Rioja y la Unión de Agricultores y Ganaderos de La Rioja en Representación empresarial y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC. OO. en Representación de los trabajadores y, teniendo en cuenta que por esta Dependencia, y a tenor del artículo 90.5 del vigente Estatuto de los Trabajadores se cursó comunicación a la Magistratura de Trabajo de La Rioja, la cual dictó sentencia en 20 del actual, declarando la plena validez de dicho convenio, por no conculcar la legalidad vigente, sentencia que es firme a todos los efectos en el momento presente,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

ACUERDA:

1.º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a su Comisión negociadora.

2.º— Remite el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de enero de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

266

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA DE LA RIOJA

CAPITULO I

Artículo 1.º Partes que lo conciertan.

—El presente Convenio se concierta entre las Asociaciones Empresariales, Unión de Agricultores y Ganaderos de La Rioja UAGR y Asociación Profesional de Empresarios Cultivadores de Champiñón de Rioja y por la Federación de Trabajadores de La Tierra UGT y Sindicato Agropecuario de C.C.O.O. por parte trabajadora.

Así mismo queda abierto a la adhesión de otras Organizaciones Sindicales o Empresariales previo acuerdo de las partes signatarias.

Dentro del respeto a la Ley este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y en general cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el Empresario y las Asociaciones Empresariales.

Artículo 2.º Ambito Funcional y Territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio de La Rioja.

Las normas de este Convenio afectarán a las empresas y trabajadores agropecuarios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo, Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo Marco Interconfederal de 10-3-80 (B.O.E. 14-3-80) y 11-1-80 (B.O.E. 24-1-80) y Acuerdo Nacional de Empleo.

Artículo 3.º Ambito Personal.

El Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas Agropecuarias que radiquen sus servicios y dentro de los límites de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 4.º Ambito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos incluidos los económicos el día 1 de enero de 1982 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración de este Convenio será de un año, es decir del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 1982.

Artículo 5.º Denuncia y Prórroga.

La denuncia del Convenio que podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los tres últimos meses de vigencia. En caso contrario se entenderá prorrogado de año en año.

La representación de los empresarios o trabajadores que promuevan la negociación lo comunicarán a las otras partes expresando detalladamente en la comunicación, que deberá hacerse por escrito, la representación que ostente, los ámbitos del Convenio, y las materias de negociación. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro a la Dirección Provincial de Trabajo.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 6.º

Las retribuciones pactadas en el presente Convenio tienen el carácter de mínimas.

Las mejoras económicas en el presente Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que voluntariamente hayan concedido las empresas y que disfruten los trabajadores a la entrada en vigor del mismo, bien en metálico o en especie.

Artículo 7.º

Si en la fecha de aplicación de este Convenio existiese en la provincia algún otro de ámbito local, quedará anulado y deberá acogerse a este ámbito provincial las empresas y los trabajadores sometidos al primero. Bien entendido que la sustitución deberá ser total, no pudiendo tomarse partes de su articulado ni de las normas del Convenio local o condiciones de trabajo existentes, aunque fueran más beneficiosas para el trabajador siempre que no se refieran a cuestiones reguladas en el presente Convenio.

Artículo 8.º Salarios.

Los trabajadores de las empresas sujetas a este Convenio percibirán en concepto de salario base desde el 1 de enero de 1982 el que para cada categoría se detalla en la tabla salarial anexa número 1.

Artículo 9.º Definición de Categorías

Oficial de 1.º.— Se consideran oficiales de 1.º los conductores de camiones y automoviles con conocimientos mecánicos y los guardas jurados.

Oficial de 2.º.— Se consideren oficiales de 2.º los conductores de tractores con conocimientos mecánicos y reglaje de aperos y maquinaria agrícola. Los pastores que tanto en el campo como en el corral manejen a la perfección hasta 200 ovejas de vida y cria de los corderos. Los yugueros y los guardas no jurados.

Oficial de 3.º.— Se considerarán oficiales de 3.º los conductores de tractores sin conocimientos mecánicos y reglaje de maquinaria agrícola, pero sí del manejo de aperos. Los pastores que tengan a su cuidado un rebaño tanto en el campo como en el corral que no tengan más de un 40% de ganado de vida. Los trabajadores que realicen las labores de poda en injerto de árboles frutales y viñedos durante el tiempo que realicen tales labores especiales, los especialistas se equiparán a la categoría de oficial de 3.º.

Capataces.— Aquellos trabajadores que desempeñen funciones de capataces o encargados tendrán un incremento del 15% sobre el salario señalado al trabajador fijo que esté a sus órdenes.

Los oficios no tradicionales, tales como: metalúrgicos, electricistas, mecánicos, carpinteros, albañiles, panaderos, cocineros etc. se regirán a efectos económicos por su convenio de rama. La definición de su categoría se regirá igualmente por el citado convenio anterior de rama.

Artículo 9.º Bis.

Los salarios fijados en este Convenio para los trabajadores eventuales están comprendidas las cantidades correspondientes al descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de verano, Navidad y beneficios. Estos salarios son para trabajadores eventuales no cualificados, pero en el caso de trabajadores eventuales que respondan a las categorías comprendidas en este Convenio, será el resultado de dividir las remuneraciones totales de éstas entre los días del año.

Artículo 10.º Revisión Salarial.

En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el INE registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior

al 6,09% se efectuara una revision salarial tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra computandose al ooble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses, es decir, de enero a diciembre del 82; tenienuo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonara con efectos 1 de enero del 82 y para llevarlo a cabo se tomaran como referencia los salarios o tablas para reanizar los aumentos pactados para el 82.

Artículo 11.º

Las retribuciones en especie en caso de que la manutencion del trabajador corra a cargo del empresario por voluntad de ambas partes y tambien cuando se les facilite casa, habitacion, tierra para el cultivo, luz, leña, carbón y articulos alimenticios pouran nacerse las deducciones correspondientes del salario en metalico fijado en este Convenio.

En los casos de desacuerdo sobre la valoracion de las especies o beneficios que se reciban sera el IMAC el que arbitrará sobre el asunto para procurar se llegue al arreglo, si bien en caso contrario en el acta que se levanta como trámite previo a la intervencion de la Magistratura de Trabajo, se hara constar el informe del IMAC sobre el particular debatido.

A los trabajadores que habiten en viviendas propiedad de la empresa y no paguen alquiler, no se les pondrá cantidad alguna en tal sentido a la entrada en vigor de este Convenio.

Aquellos que sean contratados con derecho a vivienda deberán desalojarla una vez finalizado el contrato sin perjuicio de lo previsto en la legislacion vigente. En este mencionado supuesto de liquidacion del contrato de trabajo no se hara efectiva hasta transcurridos los 30 días en el que el trabajador tiene derecho a permanecer en la vivienda despues de terminada su relacion laboral o fecha anterior a dicho periodo de tiempo si el trabajador pusiera la vivienda en posesion y a disposicion del empresario.

En el caso de que el trabajador no entregara voluntariamente dicha vivienda que gozaba en consideracion a su relacion laboral en el plazo de 30 días perderá todo derecho a cobrar su liquidacion del contrato de trabajo.

CAPITULO III

GRATIFICACIONES, VACACIONES, PREMIOS Y LICENCIAS

Artículo 12.º

Las gratificaciones de Verano y Navidad consistirán en el abono al personal fijo de 30 días de salario de Convenio que se abonarán el 15 de julio y 22 de diciembre según categorías profesionales.

Artículo 13.º

Los trabajadores fijos tendrán derecho al disfrute de una vacacion anual retribuida de 30 días naturales, las vacaciones en cuanto a la fecha de disfrute deberá establecerse entre el patrón y los delegados de personal o en su defecto los trabajadores, teniéndose en cuenta la antigüedad y fijándose el calendario en los dos primeros meses del año.

Estas vacaciones se disfrutaran salvo acuerdo conforme de ambas partes, una vez terminada la recoleccion de los frutos más importantes del ciclo productivo de la empresa.

En honor de San Isidro Labrador, Patrón de la Agricultura, el 15 de mayo se considerará día festivo no recuperable a todos los efectos.

Artículo 14.º Aumentos por años de servicio.

Los establecidos en cómputo y base por la Ordenanza General de Trabajo en el Campo vigente, en su artículo 87.

Artículo 15.º Premios por Jubilación.

El trabajador que haya cumplido la edad de jubilacion sin interrumpir los servicios en la Empresa durante 15 años será premiado con dos mensualidades de salario de convenio. Si alcanza los 20 años, tres mensualidades, y si son mas de 20 años cuatro mensualidades.

Artículo 16.º Socorro por fallecimiento en accidente de trabajo.

En caso de fallecimiento del trabajador en accidente de trabajo, sus familiares directos percibirán en concepto de socorro e independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales establecidas, la cantidad equivalente al importe de cuatro mensualidades del salario del fallecido.

Artículo 17.º Paga de Beneficios.

Por la dificultad que entraña reconocer éstos en las empresas agropecuarias y forestales de La Rioja, se sustituye dicha paga por una paga de 30 días de salario ba se de convenio según la categoría de cada trabajador, que se abonará dentro de los dos primeros meses del año.

Artículo 18.º

Se dotará a todo el personal, de un buzo, mono o bata al año y de un par de botas de agua para los que hayan de realizar tareas de riego en fango o zanja abierta. Si el productor se despidiera antes de un mes les será cargado el importe de la prenda o botas que le hayan entregado. Transcurrido el año pasarán a ser de su propiedad.

CAPITULO IV

Artículo 19.º Jornada.

La jornada maxima legal para los trabajadores agropecuarios para el año 1982 será de 1.930 horas en cómputo anual. Con un sueldo anual y sueldo hora profesional según categoría fijado en el anexo número 1.

Dentro de concepto trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos norarios empleados en las jornadas continuadas como descanso (el bocadillo) u otras interrupciones cuando mediante normativa legal o acuerdo entre partes, o por la propia organizacion del trabajo se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo ya sean continuadas o no.

Como excepcion, durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre y 15 de febrero, la jornada será de siete horas para los cinco primeros días de la semana y cuatro horas para el sábado por la mañana.

En las jornadas continuadas de cinco horas, los trabajadores tendrán derecho a 15 minutos de descanso por cuenta de la empresa.

Para determinadas labores y funciones del campo en materia de jornada laboral, habrá de estarse a las excepciones que señalan la Legislacion General. A este efecto no tendrán la consideracion de excepcion para reducir la jornada de trabajo las labores de riego, diferenciándolas así de aquellas otras que hayan de realizarse teniendo el trabajador los pies en el agua o fango y en las de cava abierta.

De conformidad con la normativa en vigor, expresamente se hace constar que, si como consecuencia de una ordenacion de riegos, el turno o turnos hubiera o hubieran de cubrirse fuera de la jornada normal o en día festivo, el trabajador vendrá obligado a cumplir su cometido, aprovechando diligentemente el riego cuando le llegue el turno, pudiendo optar libremente por cobrar el tiempo invertido en este trabajo conforme a la legislacion vigente para las horas extraordinarias, o exigir su compensacion mediante la reduccion del exceso de tiempo empleado sobre la jornada laboral normal de la siguiente o siguientes jornadas laborales.

Artículo 20.º Incidencias del tiempo.

Los días no trabajados por inelcencia del tiempo y siempre que el trabajador se presente en el lugar de

trabajo a la hora normal del comienzo de la jornada y permanezca en el mismo a disposición del empresario, se cobrará el salario pactado en este Convenio para cada categoría.

Artículo 21.º Horas Extras.

A este respecto se estará a lo acordado en el Acuerdo Marco Interconfederal, en su punto diez y en el Acuerdo Nacional de Empleo.

Artículo 22.º Trabajo Nocturno.

Los trabajos que se realicen de las 22,00 horas a las seis de la madrugada del día siguiente, serán bonificados con un 50% del salario Convenio, en concepto de plus de nocturnidad.

Artículo 23.º

Los trabajadores contratados como eventuales de campana tendrán los mismos derechos que el resto de la plantilla fija. Los contratos de duración determinada se rán revisados por la representación de los trabajadores.

Artículo 24.º Dietas.

Cuando el traslado sea accidental para efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo o jornal deberá abonarseles una dieta diaria equivalente a su salario por una jornada de trabajo, incluidos los días de salida y llegada.— De existir posibilidad de regreso al lugar de residencia en el día en que el productor se desplace, devengará solo media dieta.

Artículo 25.º Acumulación de horas de delegados de personal.

En las empresas en las que exista varios representantes legales, se podrán acumular las horas sindicales correspondientes a cada uno de ellos a favor de una o varios Delegados.

Artículo 26.º Jubilación a los 64 años.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto ley 14/81 de 20 de agosto y Real Decreto 2705/81 de 19 de octubre, que lo desarrolla, a petición del trabajador, se podrá producir la jubilación de éste al cumplir los 64 años de edad procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado con la contratación de otro trabajador joven demandante de primer empleo o perceptor del Seguro de Desempleo, contrato de igual naturaleza en cuanto a su duración, al que disfrutaba el trabajador jubilado.

CAPITULO V

JURISDICCION, INSPECCION E INTERPRETACION

Artículo 27.º

En orden a la jurisdicción a interpretación de este Convenio se estará a lo dispuesto en la materia.

No obstante y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación, se nombra una comisión paritaria que estará formada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios elegidos entre los que hayan formado parte en la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Por los trabajadores:

D. Romualdo Martínez (UGT)

D. Mariano Abad (UGT)

D. Carmelo Cordon (CC.OO.)

Por los empresarios:

D. Jose Rubio (Asociación profesional de empresarios cultivadores de champinon de La Rioja.)

D. Jesus Urbina (U.A.G.R.)

D. Jose Luis Solano (U.A.G.R.)

CLAUSULA ADICIONAL.

El presente Convenio ha sido firmado por las organizaciones siguientes:

Union de Agricultores y Ganaderos de La Rioja.

Asociación profesional de empresarios cultivadores de champinon de La Rioja.

Federación de trabajadores de la Tierra de UGT-RIOJA.

Sindicato Agropecuario de Comisiones Obreras de La Rioja.

La Comisión paritaria celebrará sus sesiones en esta ciudad en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja (Hermanos Moroy, 3-4.) o en su defecto, donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA.

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo que marquen las disposiciones vigentes, Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral del sector, Acuerdo Marco Interconfederal y Acuerdo Nacional de Empleo.

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo y su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad AGROPECUARIA aplicable en La Rioja.

Logroño 29 de enero de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A N E X O N.º 1

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1982

Las presentes TABLAS SALARIALES han sido confeccionadas con un incremento del 10,50% sobre las Tablas Salariales vigentes durante 1981.

Categorías	Salario diario	Salario mensual	Salario anual	Salario hora
A 1 Oficial de 1.ª	1.509	45.270	636.595	356
A 2 Oficial de 2.ª	1.360	40.800	618.800	320
A 3 Oficial de 3.ª	1.197	35.910	544.635	282
A 4 Mayores de 18 años	1.123	33.690	510.965	265
A 5 Mayores de 16 a 18 años	743	22.440	340.340	176
A 2 Administrativos	1.410	42.300	641.550	332
A 3 Auxiliar Administrativo	1.225	36.750	557.375	289
B 3 Jefe Administrativo	1.621	48.630	737.555	382
B 1 Técnico Superior	2.392	71.760	1.038.360	564
B 2 Técnico Superior	2.030	62.400	946.400	490
B 3 Técnico de Grado Medio	1.726	51.780	795.330	407

Eventuales mayores de 18 años: 1.693 ptas. por día trabajado.

Aprendices eventuales de 16 a 18 años: 1.132 ptas. por día trabajado.

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

EDICTO

333

Confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón sobre el Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos con motor para el actual ejercicio de 1983, queda expuesto al público por espacio de 15 días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones.

Arnedo, 2 de febrero de 1983.
El Alcalde,

326

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

EDICTO

316

El Ayuntamiento de mi Presidencia ha adoptado el acuerdo de proceder al deslinde de las siguientes fincas: —Rústica en el término de "Campobajo", (Bardaje), de 1,0500 Hectáreas. Es parte de la parcela número 115, del polígono 16, que linda:

Norte: Yasa. Ayuntamiento.

Sur: Florentino Gutiérrez Muro.

Este: Yasa. Ayuntamiento. María Pastor Roldán.

Oeste: Ayuntamiento. Florentino Gutiérrez Muro

—Rústica en el término de "Campobajo" (Bardaje), de 93,80 áreas. Son las parcelas número 113 y 114 del polígono 16, que lindan:

Norte: Ayuntamiento, ocupado por Juan Falcón Ruiz.

Sur: Carretera de Logroño a Zaragoza.

Juana Falcón Ruiz

Este: Ayuntamiento, ocupado por Juan Falcón Ruiz.

Florentino Gutiérrez Muro.

Oeste: Yasa

—Rústica en el término de "Campobajo" (Bardaje), de 85,75 áreas. Es parte de la parcela número 87, del Polígono 16, que linda:

Norte: Yasa. Ayuntamiento.

Sur: Carretera de Logroño a Zaragoza.

Felipe Gutiérrez Gutiérrez.

Evaristo Lasheras Marín

Este: Felipe Gutiérrez Gutiérrez.

Evaristo Lasheras Marín.

Oeste: Yasa.

—Rústica en el término de "Campobajo" (Bardaje), de 47,25 áreas. Es parte de la parcela número 87, del polígono 16, que linda:

Norte: Yasa.

Sur: Ayuntamiento, ocupado por Evaristo Lasheras Marín.

Este: Angel Ruiz Gutiérrez.

Oeste: Yasa.

El acto del deslinde tendrá lugar en la propia finca, el día en que se cumplan sesenta y un días hábiles desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a las nueve en punto para la primera finca y las demás sucesivamente, con intervalos de 60 minutos a cuyo acto quedan citados los expresados colindantes, sin perjuicio de su citación personal que se llevará a efecto.

Los interesados podrán presentar ante la Corporación cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos, hasta veinte días anteriores al comienzo de las operaciones. Transcurrido dicho plazo no se admitirá documentos ni alegación alguna.

Calahorra, a 1 de febrero de 1983.

El Alcalde,

302

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

333

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 3 del actual, aprobó el padrón de contribuyentes para el actual ejercicio de 1983, por Impuesto sobre Circulación de Vehículos, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de 15 días para su examen y reclamaciones.

Nájera 4 de febrero de 1983.

El Alcalde,

321

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

EDICTO

360

Por doña María Jesús Pérez Martínez, se ha solicitado licencia municipal para instalación y apertura de un establecimiento dedicado a Carnicería, con emplazamiento en calle General Franco, 59 bajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto, a 5 de febrero de 1983.

El Alcalde,

349

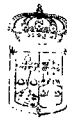
EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.